Ley de 29 de agosto de 1916

Duelo Nacional.- Se declara por fallecimiento del H. Diputado Angel Aguilera A.

ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º- Se declara la República en duelo nacional el día 30 del mes en curso, con motivo del fallecimiento del H. Diputado por el Beni, señor Angel Aguilera A.

Artículo 2.º- Los honores fúnebres se verificarán el día de mañana en el templo de la Catedral a horas 10 a.m.

Artículo 3.º- Una comisión compuesta de cuatro Senadores y ocho Diputados, uno por cada Departamento, presidirá el duelo en representación del H. Congreso, debiendo llevar la palabra el señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Artículo 4.º- El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente, para que se tributen al extinto los honores prescritos por ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. – La Paz, 29 de agosto de 1916.

BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – Alejandro Trigo, Diputado Secretario. Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 29 de agosto de 1916.

ISMAEL MONTES. - Arturo Molina Campero.